

dos y trabajadores, así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles y de maderas, previo aviso á la secretaría de Fomento, respecto de la superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

Á la conclusión del arrendamiento, ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula 22ª El concesionario permitirá que visiten la explotación que establezca en los montes que se arriendan los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 23ª El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con un depósito de dos mil pesos... (\$2,000), en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México dentro de dos meses, contados desde la fecha en que se firme este contrato.

Cláusula 24ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales federales de la república, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de

extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 25ª El concesionario será siempre considerado como mexicano, aun cuando él y los miembros de la compañía que organice sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 26ª Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo 23º y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento, ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye los bosques objeto de este contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula 7ª, excepto en el caso de que el gobierno enajene los terrenos, y por lo mismo, no haya superficie suficiente.

V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno, y por no pre-

sentarlo en el plazo fijado en la cláusula 15ª.

VI. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece la cláusula 16ª.

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 27ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y de-

más objetos empleados en la explotación.

Cláusula 28ª Las estampillas de este contrato, se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los treinta días del mes de noviembre de 1903.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Enrique Zepeda*.—Rúbricas.

Es copia. México, 14 de diciembre de 1903.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

30 de noviembre de 1903.

Expediente 4,055.—Ímaz y Sobrino.—Aguas gaseosas. — «La Higiénica.»

30 de noviembre de 1903.

Expediente 4,056.—Javier Mojarrieta.—«Digestivo Mojarrieta.»

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Ernesto Peláez, en la de la Compañía del Ferrocarril de Río Seco, reformando el contrato de concesión de fecha 24 de

abril de 1901, relativo al Ferrocarril de Paso de Cárdenas á la villa de Paraíso, Tabasco, modificado en 17 de marzo del corriente año de 1903.

Artículo único. Para el 3 de noviembre de 1904, deberá estar terminado el primer tramo de diez kilómetros del Ferrocarril de Paso de Cárdenas á la villa de Paraíso, Tabasco, y en cada uno de los años siguientes se terminarán cuando menos otros diez

kilometros, pero de manera que el camino esté concluido para el 3 de noviembre de 1911, quedando reformado en este sentido el art. 1º del contrato de 17 de marzo del corriente año, por el cual se modificó el de concesión fechado el 24 de abril de 1901.

México, cuatro de noviembre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*E. Peláez*.—Rúbrica.

Es copia. México, 4 de noviembre de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Se retira á las oficinas de Calkiní, Cam., Colonia Díaz, Chih., Copala, Sin., Isla de Mujeres, Q. R., y Temax, Yuc., la autorización que tenían concedida para el servicio de giros postales, interiores é internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Contabilidad y Giros Postales.—Circular núm. 546.

Con motivo de haber sido reducidas á agencias de 1ª clase, las administraciones locales de correos que había establecidas en Calkiní, Cam., Colonia Díaz, Chih., Copala, Sin., Isla de Mujeres, Q. R., y Temax, Yuc., la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, ha tenido á bien retirar la autorización que tenían concedida para desempeñar el servicio de giros postales, interiores é internacionales.

Lo que se hace saber á Ud., á fin de que advierta al público, que todos los giros expedidos á cargo de cada una de las oficinas citadas, serán pagados respectivamente, por las administraciones del ramo en Hecelcha-

cán, Cam., Ascensión, Chih., Pánuco, Sin., Campamento Vega, Q. R., y Motul, Yuc., en virtud de haber quedado adscriptas á cada una de estas locales, en el orden que se mencionan.

México, 11 de noviembre de 1903.—*Norberto Domínguez*.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Algernón Joy, concesionario del Ferrocarril de Tuxtepec á la línea del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 21 de noviembre de 1904, deberá el concesionario ó la compañía que organice, terminar cinco kilómetros, cuando menos, de vía férrea, y el resto de la línea á los dos años siguientes, ó sea para el 21 de noviembre de 1906, quedando en este sentido reformado el art. 3º del contrato de concesión relativo de fecha 8 de noviembre de 1902.

México, doce de noviembre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Algernón Joy*.

Es copia. México, 12 de noviembre de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Co-

municaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Alonso Fernández, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, reformando el contrato de concesión del Ferrocarril de Presidio del Norte (Ojinaga) á Chihuahua, de que es poseedora dicha compañía.

Artículo único. Para el 10 de junio de 1904, deberá la empresa terminar el segundo tramo de cincuenta kilómetros de vía férrea, y en cada uno de los años siguientes, se terminarán por lo menos otros cincuenta kilómetros, pero de manera que todo el camino esté concluido para el 10 de junio de 1907, quedando en este sentido reformado el art. 3º del contrato de concesión relativo, de fecha 27 de junio de 1900, que fué modificado por contratos de fechas 20 de febrero y 15 de noviembre de 1902.

México, doce de noviembre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—*Alonso Fernández*.—Rúbricas.

Es copia. México, 12 de noviembre de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

REMISIÓN de ejemplares de una hoja que contiene las tarifas de portes, lista de oficinas autorizadas para el servicio de giros postales é indicaciones al público para el envío de sus correspondencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 4ª—Circular núm. 547.

Atenta la dirección general á proporcionar al público cuantas facilidades conduzcan á establecer la mayor regularidad y exactitud en todos los

procedimientos necesarios, para que haga uso de los diversos servicios que presta el Correo, ha dispuesto que se impriman en una hoja especial y en la forma más inteligible á primera vista, el resumen de las tarifas de portes, listas de oficinas, que expiden y pagan giros postales interiores é internacionales, y las instrucciones más importantes para evitar toda causa de infracción, demora, error ó de mala inteligencia en el servicio. De esa hoja impresa se remite á los administradores de Correos el número bastante, con objeto de que las distribuyan entre sus propias oficinas y las agencias que de ellas dependan, y fijen un ejemplar en el lugar más accesible al público; en el concepto de que si por el uso ó por cualquiera otra causa se destruye ese ejemplar, deben fijar otro á fin de que constantemente puedan imponerse los interesados de las instrucciones referidas.

Es de advertirse que en el resumen no se han hecho figurar las tarifas de portes de los bultos postales que se dirijan á los países de la Unión, (excepto los Estados Unidos), por su extensión, y no ser posible condensarlas para ocupar un espacio reducido. En tal virtud, las oficinas de Correos tendrán presente, que las tarifas de que se trata constan en los diversos cuadros insertos en la Guía Postal vigente.

Llámase también la atención de las mismas oficinas sobre los siguientes errores que se observan en la lista de administraciones autorizadas para la expedición y pago de giros pos-